



Santiago, 20 de abril de 2018

Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou
Presidente
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.
PRESENTE

Ref.: Se desiste de junta extraordinaria de accionistas y solicita convocatoria a nueva junta extraordinaria de accionistas de SQM.

De nuestra consideración:

Mediante carta de fecha 2 de abril de 2018 Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. ("Pampa Calichera") y Potasios de Chile S.A. ("Potasios de Chile") solicitaron al directorio de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM") convocar, de conformidad al artículo 58 N° 3 de la Ley de Sociedades Anónimas, a una junta extraordinaria para que los accionistas conozcan y resuelvan sobre las materias indicadas en la referida carta.

Con fecha 3 de abril pasado el directorio de SQM convocó a la junta extraordinaria de accionistas solicitada por las sociedades que represento, la que se celebraría el día 27 de abril próximo.

Con fecha 16 de abril de 2018 la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") envió a SQM el Oficio Ordinario N° 9.911, en el que señala que la propuesta de modificación de estatutos en lo que dice relación con el nuevo artículo Segundo Transitorio, "podría introducir una diferencia entre las acciones de la serie A y serie B, pudiendo quedar estas últimas sujetas a una limitación más restrictivas a su derecho a voto que las acciones serie A durante el plazo antes indicado. Esta diferencia en su derecho a voto podría afectar las preferencias existentes para las acciones serie A y B de la sociedad."

Con fecha 20 de abril de 2018, el directorio de SQM tomó conocimiento, entre otros, del oficio ordinario indicado en el párrafo anterior, sosteniendo que en su entendimiento la propuesta de modificación de estatutos no afecta bajo ningún



respecto a las preferencias establecidas en los estatutos de SQM, ya que no se modificaría, alteraría, suprimiría ni establecerían nuevas preferencias distintas de aquellas contenidas en el artículo Quinto de los estatutos sociales de SQM.

Sin perjuicio de lo anterior, el directorio de SQM estimó razonable solicitarle a Pampa Calichera y Potasios de Chile que consideren la posibilidad de perfeccionar la redacción estatutaria en comento, en términos de que explícitamente se señale que la capacidad de votar por sobre el 37,5% en los escenarios planteados en el texto original de la propuesta, únicamente puede ejercerse en la elección del directorio y no respecto de la votación de las otras materias propias, ya sea de juntas ordinarias como extraordinarias de accionistas.

Con esta fecha, los directorios de Pampa Calichera y de Potasios de Chile sesionaron extraordinariamente y tomaron conocimiento de la solicitud de SQM en orden a estudiar la posibilidad de perfeccionar la redacción de la modificación estatutaria de lo que sería el nuevo artículo Segundo Transitorio.

De esta forma, y si bien también los directorios de Pampa Calichera y Potasios de Chile comparten la conclusión del directorio de SQM en términos de que la propuesta originaria no importaría una modificación, alteración, supresión, ni que tampoco establecería nuevas preferencias distintas de aquellas contenidas en el artículo Quinto de los estatutos sociales, acordaron desistirse de su solicitud que se celebre la junta extraordinaria de accionistas de SQM referida precedentemente.

Adicionalmente, los directorios de Pampa Calichera y Potasios de Chile, accionistas que representan más del 10% de las acciones emitidas con derecho a voto de SQM, acordaron solicitar, de conformidad al artículo 58 N° 3 de la Ley de Sociedades Anónimas, al directorio que Ud. preside se sirva convocar a junta extraordinaria para que los accionistas conozcan y resuelvan sobre las siguientes materias:

1. Modificar el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar la mención a la "Superintendencia de Valores y Seguros" por la "Comisión para el Mercado Financiero".



2. Modificar el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar la mención a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”.
3. Modificar el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar la mención a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”.
4. Modificar el artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar las menciones a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”.
5. Modificar el artículo trigésimo sexto bis de los estatutos sociales en el sentido de agregar el siguiente último párrafo:

“Las obligaciones indicadas precedentemente en este artículo, se entenderán cumplidas al momento en que dicha información se encuentre disponible en el sitio en Internet de la Sociedad”.

6. Modificar el artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar la mención al “Superintendente de Valores y Seguros” por el del “Presidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”.
7. Modificar el título del actual artículo transitorio de los estatutos sociales en el sentido que pase a ser el nuevo “artículo primero transitorio”.
8. Introducir un nuevo artículo segundo transitorio que exprese lo siguiente:

“POR TODO EL PLAZO QUE MEDIE ENTRE LA FECHA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE APROBÓ LA INCORPORACIÓN DEL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030, LA RESTRICCIÓN DE NO VOTAR MÁS DEL 37,5% DE CUALQUIER SERIE DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL ESTATUTO RECONOCE LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN, LA QUE SÓLO SERÁ APLICABLE PARA LA



ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA SERIE A DE LA SOCIEDAD: Si dos o más personas, sea que sean relacionadas o no entre sí, y sea que tengan un acuerdo de actuación conjunta o no, adquieren entre esta fecha y el 31 de Diciembre de 2030 (los "accionistas entrantes"), una cantidad de acciones Serie A de la sociedad tal que les permita el ejercicio del derecho a voto efectivo, en la elección de directores de la sociedad, por más del 37,5% de la serie, entonces cualquier accionista o grupo de accionistas inscrito en el registro respectivo a esta fecha, que sea titular de un número de acciones Serie A de la compañía superior al 37,5% de dicha serie, tendrá derecho a votar, en la elección de directores de la sociedad, un número de acciones Serie A de la sociedad de su propiedad equivalente a la menor entre la cantidad de acciones de dicha serie respecto de la cual (i) fueren propietarios los accionistas existentes a esta fecha y (ii) los accionistas entrantes pudieren ejercer el derecho a voto. De la misma forma, si por cualquier causa, un accionista de la sociedad inscrito en el registro respectivo a esta fecha y titular de un número de acciones Serie A de la compañía superior al 37,5% de dicha serie, llegase a adquirir, entre esta fecha y el día 31 de Diciembre de 2030, la capacidad de ejercer el derecho a voto efectivo, en la elección de directores de la sociedad, por más del 37,5% de las acciones Serie A de la sociedad, ya sea como resultado de un acuerdo de actuación conjunta con otros accionistas, incluidos los existentes, o de cualquier otra forma, entonces cualquier otro accionista o grupo de accionistas de la sociedad no relacionado a ellos y titular de un número de acciones Serie A de la compañía superior al 37,5% de dicha serie, incluidos tanto los accionistas existentes como los entrantes, tendrán derecho a votar, en la elección de directores de la sociedad, un número de acciones de dicha serie de su propiedad equivalente a la menor entre la cantidad de acciones de dicha serie respecto de la cual (i) este último accionista u accionistas fueren propietarios y (ii) el accionista existente tenga la capacidad de ejercer derecho a voto en exceso de la restricción del 37,5%."

9. Que se adopten todos los demás acuerdos que fueren necesarios para llevar a efecto las materias señaladas precedentemente.



Le hacemos presente que de conformidad al inciso final del artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, la junta convocada en virtud de esta comunicación deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su recepción.

Se hace presente que la propuesta de modificación de estatutos contenida en el numeral 8 precedente contiene una nueva redacción que precisa el texto contenido en la primera solicitud a junta extraordinaria, en términos de explicitar que la capacidad de votar de los accionistas de la Serie A por sobre el 37,5% en los escenarios planteados en su texto, sólo puede ejercerse en la elección de directores y no respecto de otras materias de juntas ordinarias y/o extraordinarias de accionistas.

Finalmente, cabe aclarar que esta nueva convocatoria a junta excluyó la propuesta de modificación del artículo Vigésimo Séptimo bis de los estatutos de SQM, referida a la eliminación de la obligación de designar inspectores de cuenta, habida consideración al antecedente proporcionado por el directorio de SQM en términos que de hacerlo inhibiría a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir el 10% por sobre los porcentajes establecidos en la letra c.13 de la sección III.3 del Régimen de Inversión publicado por la Superintendencia de Pensiones vigente a contar de noviembre de 2017.

En relación a los fundamentos para proponer las modificaciones estatutarias antes referidas, se hace presente que con esta misa fecha y por carta separada se hace una exposición de los mismos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Patricio Contesse Fica

p.p. **SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.**

p.p. **POTASIOS DE CHILE S.A.**